

AVISO No 594

09 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **INNOVA PROPIEDAD RAIZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5903 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **INNOVA PROPIEDAD RAIZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 48 # 20 – 23 APTO 201 – FARALLONES**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: DIRECTOR COMERCIAL

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 09 de Septiembre de 2025

Señores:

INNOVA PROPIEDAD RAIZ

Dirección: **CALLE 48 # 20 – 23 APTO 201 – FARALLONES**

Matricula: 60816

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 594 RESOLUCION PQRDS 5903 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 594 OFICIO PQRDS 5903 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista



RESOLUCIÓN PQRDS 5903
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR4466
MATRÍCULA 60816

El Director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el usuario **INNOVA PROPIEDAD RAIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2025PQR4466** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **Calle 48 # 20 – 23 Apto 201 - Farallones**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección **Calle 48 # 20 – 23 Apto 201 - Farallones**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta pesos (\$169.280)** en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado.
4. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado, **matrícula 60816**.

“SURTE VIVIENDA APARTAMENTO 201 NO SE PUEDE TOMAR LECTURA , SE LE TIMBRA AL USUARIO, YA QUE NO TIENE PORTERIA, NADIE ABRE PARA RELIZAR LA VISITA, NO TIENE NUMERO PARA LLAMAR AL USUARIO SE LLEVA REGISTRO DE FOTOS. REVISO CARLOS BOHORQUEZ, SOLICITO NICOLAS GIRALDO”



5. Que, como se observa en la visita no fue posible verificar la lectura del medidor, como tampoco revisar las instalaciones internas, toda vez que no hubo una persona en el predio que atendiera el procedimiento, **matrícula 60816**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con matrícula N° **60816**, se puede observar que para los últimos periodos se facturó por consumo promedio en razón a que el medidor se encontraba **bajo llave**, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	8		5624	66	53	13	LECTURA	BAJO LLAVE	21/08/2025	13	73070535	RESIDENCIAL	3 DIFERENCIA...
2025	7		5604	53	39	14	LECTURA	BAJO LLAVE	22/07/2025	14	72692483	RESIDENCIAL	3 DIFERENCIA...
2025	6		5583	39	26	13	LECTURA	BAJO LLAVE	24/06/2025	13	72313853	RESIDENCIAL	3 DIFERENCIA...
2025	5		5562	26	13	13	LECTURA	BAJO LLAVE	23/05/2025	13	71935575	RESIDENCIAL	3 DIFERENCIA...
2025	4		5542	13	0	13	LECTURA	BAJO LLAVE	23/04/2025	13	71556986	RESIDENCIAL	3 DIFERENCIA...

7. Que, es importante recordar al peticionario, que **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
8. Que, se debe informar a la usuaria de su deber de permitir el registro de las lecturas del medidor mes a mes para evitar cobros por consumo promedio, **matrícula 60816**.
9. Que, dicho lo anterior, hasta que el usuario no permita el registro del medidor o la realización de visitas de verificación donde se pueda evidenciar el consumo real del inmueble, no hay lugar a realizar posibles ajustes, **matrícula 60816**.
10. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que no se ha podido conocer el estado del medidor ni de las instalaciones internas y por consiguiente realizar correctamente la toma de lecturas, por encontrarse el medidor **"BAJO LLAVE"**. **Matrícula 60816**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señores **INNOVA PROPIEDAD RAIZ**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que no se ha podido conocer el estado del medidor ni de las instalaciones internas y por consiguiente realizar correctamente la toma de lecturas, por encontrarse el medidor “**BAJO LLAVE**”. Matrícula **60816**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **INNOVA PROPIEDAD RAIZ**, de su deber de permitir el registro de las lecturas del medidor mes a mes para evitar cobros por consumo promedio, matrícula **60816**.

ARTICULO TERCERO: Notificar a **INNOVA PROPIEDAD RAIZ** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director comercial
EPA E.S.P

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO

